

**APRUEBA CONVENIO DE SALA CUNA
Y JARDIN INFANTIL QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1038

SANTIAGO, 27 FEB 2012

VISTOS:

Estos antecedentes y considerando además, lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda; lo previsto en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo; lo previsto en la Resolución Exenta N° 1.372, del 18 de mayo de 2011, de la Presidencia de la República; lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 318, de fecha 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 89° del Estatuto Administrativo, en relación con el artículo 203° del Código del trabajo, reconoce a las madres funcionarias el derecho a hacer uso del derecho de acceder a los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil para sus hijos o hijas en edad pre-escolar;
2. Que, por su parte, la Resolución Exenta N° 1372, de 18 de mayo de 2011, de la Presidencia de la República, establece un procedimiento para hacer efectivo los derechos referidos precedentemente;
3. Que, conforme lo anterior, la funcionaria que se indica en lo resolutivo de este acto administrativo, ha presentado la solicitud para acogerse al referido beneficio, acompañando el respectivo convenio con la entidad prestadora;
4. Que, en la Resolución Exenta N° 1.372, del 18 de mayo de 2011, se establece que el monto máximo a pagar por los servicios de sala cuna y Jardín Infantil es la suma de 07 Unidades de Fomento, por cada hijo o hija de funcionaria beneficiaria;
5. Que, por su parte, en cuanto los referidos servicios se están prestando desde la fecha en que la funcionaria lo requirió -mediante la presentación de las respectivas solicitudes en el Servicio de Bienestar-, los efectos del acto administrativo que aprueba este convenio, han de retrotraerse a la fecha de inicio de dichas prestaciones, todo ello, en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos y en concordancia con lo que establece el artículo 52° de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;

6. Que, en la especie, las consecuencias favorables para la beneficiada resultan más que evidentes, y no verificándose derechos conculcados de terceros, se debe pagar estos servicios, cuando corresponda, en forma retroactiva desde la época de inicio efectivo de ellos;
7. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente;

He determinado dictar la siguiente

RESOLUCION

I. APRUÉBASE, el convenio de prestación de servicios con la empresa Sala Cuna y Jardín Infantil Travesuras que presta servicios de Sala Cuna al niño **Vicente Sagardía Cobo**, hijo de la funcionaria **Stephanie Cobo Maturana**, cuyo texto es del siguiente tenor:

*En Santiago, a 01 de junio de 2011, comparecen la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, RUT N° 60.000.000-4, representada por su Director Administrativo, don Aldo Sabat Pietracaprina, cédula nacional de identidad N° 7.192.169-7, ambos domiciliados en calle Morandé N° 130, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Presidencia", y por otra parte la **SOCIEDAD SPINOZ-ROIG LIMITADA**, RUT N° 76.360.850-6, representada por la señora Mercedes Roig Travizany, cédula nacional de identidad N° 6.912.117-9, ambos domiciliados en Teniente Bello 55, comuna de Puente Alto, Santiago, de ahora en adelante "Sala Cuna BAMBINI", los comparecientes mayores de edad, y vienen en suscribir el siguiente convenio de atención:*

PRIMERO. *Por el presente instrumento, La Presidencia contrata a la Sala Cuna BAMBINI, para brindar atención de sala cuna de conformidad a la ley, a los hijos de los trabajadores de la Presidencia, en edades desde los 85 días hasta los dos años, según lo dispuesto en este contrato y en el Reglamento Interno de la Sala Cuna BAMBINI, el cual forma parte integrante de este contrato, para todos los efectos legales.*

SEGUNDO. *La Sala Cuna BAMBINI se compromete a entregar una educación integral y alimentación adecuada a los lactantes y menores que La Presidencia autorice según este convenio.*

a) Educación integral comprende el desarrollo de los aspectos físicos, emocionales e intelectuales.

b) Por alimentación adecuada se entiende que el niño reciba requerimientos nutritivos y alimentarios necesarios para su óptimo desarrollo de acuerdo a las normas nacionales de salud.

Esta alimentación consistirá en jugos de frutas o colación, almuerzo y cena.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

Se proporcionará régimen especial en caso necesario, cuando las madres así lo soliciten o por prescripción médica.

c) La Sala Cuna BAMBINI cuenta con un equipo multiprofesional compuesto por: educadoras de párvulos, técnicas de párvulos, nutricionista, pediatra, manipuladora de alimentos, auxiliar de aseo.

d) El horario de atención será de 7:30 horas hasta 19:30 horas, de lunes a viernes, ininterrumpidamente todo el año, salvo las fechas determinadas en el Reglamento y casos de fuerza mayor.

e) Se considera obligatorio para el ingreso presentar el certificado médico que acredite el buen estado de salud del lactante, y en caso de ingreso posterior al término de una licencia médica, certificado de alta del médico.

TERCERO. *La Presidencia deberá avisar por escrito el ingreso y egreso de los niños a la Sala Cuna BAMBINI. En caso de retiro deben avisar con treinta días de anticipación, para no facturar el mes siguiente.*

CUARTO. *Los valores de Sala Cuna BAMBINI son los siguientes:
Matrícula Anual \$100.000.-
Mensualidad Sala Cuna \$150.000.- (Jornada Completa)*

En caso de existir diferencia entre el valor cobrado por Sala Cuna BAMBINI y el valor autorizado por La Presidencia, se da por entendido que el apoderado asumirá la diferencia.

QUINTO. *El plazo del contrato será por doce meses desde la fecha de su firma y se renovará automáticamente por períodos iguales dependiendo de la disponibilidad física del momento. En caso de poner término a éste Convenio se deberá avisar con treinta días de anticipación mediante carta certificada remitida a la dirección registrada en este instrumento. En el caso de no recibir a menores por parte de La Presidencia en un período de 3 meses, este Convenio quedará sin efecto.*

SEXTO. *Los valores se reajustarán anualmente, con aviso de treinta días de anticipación.*

SÉPTIMO. *La inscripción y matrícula deberá efectuarla el padre o la madre del niño con a lo menos tres días de anticipación a su incorporación a la Sala Cuna BAMBINI, debiendo cumplir además, con todas las normas establecidas en el Reglamento Interno, cuyo ejemplar deberá recibir de parte de la Sala Cuna BAMBINI, y firmar la Orden de ingreso indicando su total aceptación.*

OCTAVO. *En caso de que el niño ingrese dentro de los primeros quince días del mes, La Presidencia deberá pagar el valor mensual completo. Si el niño ingresa en la segunda quincena del mes, La Presidencia sólo cancelará los días proporcionales a la asistencia del niño. Las ausencias parciales por períodos menores o iguales a 15 días debido a enfermedad o vacaciones de la madre u otro motivo, no dará derecho a descuentos proporcionales.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

NOVENO. La Sala Cuna BAMBINI podrá dar por terminado este contrato por el incumplimiento del Reglamento Interno por parte de los padres o por falta de cupo. Este término será por escrito con treinta días de anticipación.

DÉCIMO. Personerías.

La personería de doña Mercedes Roig Travizany para representar a la empresa SOCIEDAD SPINOZ-ROIG LIMITADA, consta de la escritura de constitución de sociedad, de fecha 02 de junio de 2005, otorgada ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha, titular de la 27ª Notaría de Santiago, anotada en el repertorio con el N° 7291-2005.

La personería de don Aldo Sabat Pietracaprina para representar a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, consta del acto de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo N° 318, del 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

Ambas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual texto, fecha y validez, quedando dos copias en poder de la Presidencia y una en poder de la Sala Cuna Bambini.

II. IMPÚTESE, el gasto que irrogue el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente resolución **al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008**, del Presupuesto de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALDO SABAT PIETRACAPRINA
Director Administrativo
Presidencia De La República

M-
ASP/LCS/CAL/OSN/GYM

Distribución:
- Dirección Administrativa
- Departamento Recursos Humanos.
- Servicio de Bienestar
- Departamento Asesoría Legal
- Oficina de Partes